



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 20 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandantes:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Amparo Botero Espinosa y otro
Radicado:	630013103002-2018-00117-00
Asunto:	Fija Agencias en Derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, artículo 5, punto 4, literal C, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$4.154.852,22; que corresponden al valor mínimo (3%) autorizado, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada; suma que debe ser reconocida de forma conjunta, a los demandantes, conforme a la suma determinada, al momento de ordenarse continuar adelante con la ejecución, y la liquidación de intereses moratorios, efectuada hasta el momento de la providencia fechada el 24 de septiembre de 2018.

Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Radicado: 630013103002-2018-00117-00

1. Se procede a verificar la liquidación de costas en este asunto así:

A favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada:

a. Gastos Procesales:

- | | |
|---|--------------|
| - Solicitud registro documentos (folio 105, expediente digital 01) | \$20.100,00 |
| - Solicitud certificados de tradición (folio 105, expediente digital 01) | \$16.300,00 |
| - Honorarios provisionales del secuestre por asistencia a la diligencia (folio 70, expediente digital 02) | \$194.000,00 |

b. Suma liquidada de agencias en Derecho:

- | | |
|--|----------------|
| - Agencias en derecho a favor de la entidad ejecutante | \$4.154.852,22 |
|--|----------------|

Total Costas: Cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos con veintidós centavos (\$4.385.252,22).

2. En el sentido que, dentro de la liquidación de costas no fueron incluidos los costos de envío de las citaciones y las notificaciones extendidas, en cuanto, no fueron acreditados los emolumentos causados.

Igualmente, no fueron incluidos en la liquidación, el pago al secuestre por el acompañamiento a la diligencia del 08 de mayo de 2019; en tanto, la suma indicada a folios 65 y 66 del expediente digital 2, es confusa en cuanto a lo realmente cancelado (\$280.000,00 o \$80.000,00); además, de sobrepasar, si se suma con lo indicado en la diligencia del 16 de agosto de 2019, el tope permitido de 07 días de salario mínimo legal vigente, por el Juzgado 07 Civil Municipal de Armenia Q., en providencia del 28 de enero de 2019.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretario



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 20 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandantes:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados:	Amparo Botero Espinosa y otro
Radicado:	630013103002-2018-00117-00
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas

1. En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, encuentra el Juzgado, como razonable y acorde con los postulados del numeral 3, artículo 366 del Código General del Proceso, las exclusiones realizadas en el punto 2 de la constancia anterior.

Sentido en el cual, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la liquidación contenida en el punto 1, del folio que antecede, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P.

Igualmente, bajo los preceptos del numeral 6, del artículo 365 ibídem, las costas serán a cargo de los ejecutados, en partes iguales.

2. Advirtiéndose que, en el curso del proceso, específicamente con las actuaciones surtidas con posterioridad al 17 de octubre de 2018, que de forma paralela conllevaron a diversos pronunciamientos frente a lo solicitado por la Empresa de Energía del Quindío ESP; no se dio impulso a la liquidación del crédito presentada, obrante a folios 125 y 126 del expediente digital, cuaderno 1; habiendo quedado condicionado su trámite a la ejecutoria de la providencia del 06 de diciembre de 2018, punto 5; y bajo la advertencia que, correr traslado ahora a la misma, conlleva a no tener por actual los periodos que a la fecha deben tenerse en cuenta; se requiere a la parte ejecutante a fin de que, tal como disponen los artículos 446 y 448 del Código General del Proceso, se presente la liquidación del crédito de forma reciente.

Cumplido lo anterior, se procederá a impartir el trámite que corresponde, e igualmente, a resolver la solicitud de remate del bien aprisionado.

3. Teniendo en cuenta el oficio Nro. 0914 fechado el 31 de julio de 2020 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q., (archivo digital 07) mediante el cual se comunicó que dentro del proceso ejecutivo, con radicado 2020-00264-00 se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a

desembargar dentro de este radicado; se encuentra que, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, no es posible acceder a la misma, al encontrarse vigente medida similar (folio 163, expediente digital 1), sentido en el cual, no surte efectos la cautela solicitada.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación al Despacho Judicial en mención, al correo electrónico j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

ESTADO No. 065

Hoy, 21/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA

Secretaria

¹ Decreto 809 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.